

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnada la comunicación que contiene el Informe Anual de Actividades 2022-2023, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presentado por el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez.

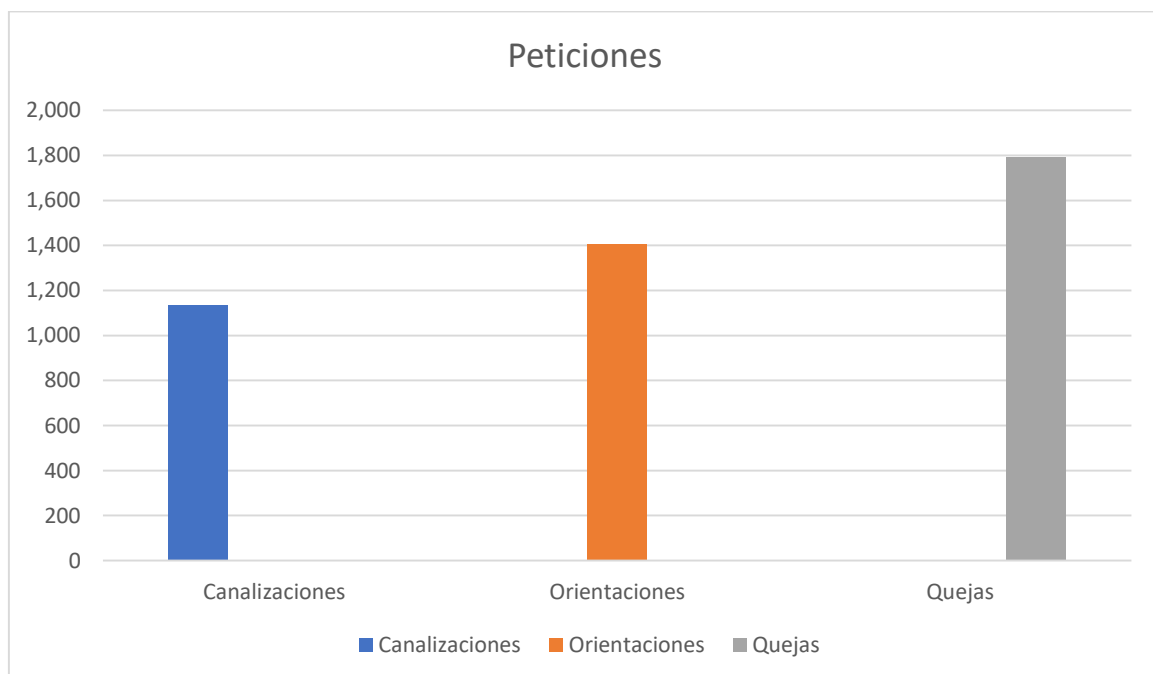
ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de fecha 18 de septiembre del 2023 a la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, la comunicación que contiene el Informe Anual de Actividades 2022-2023, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentado por su titular el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, para su estudio, análisis y dictamen.

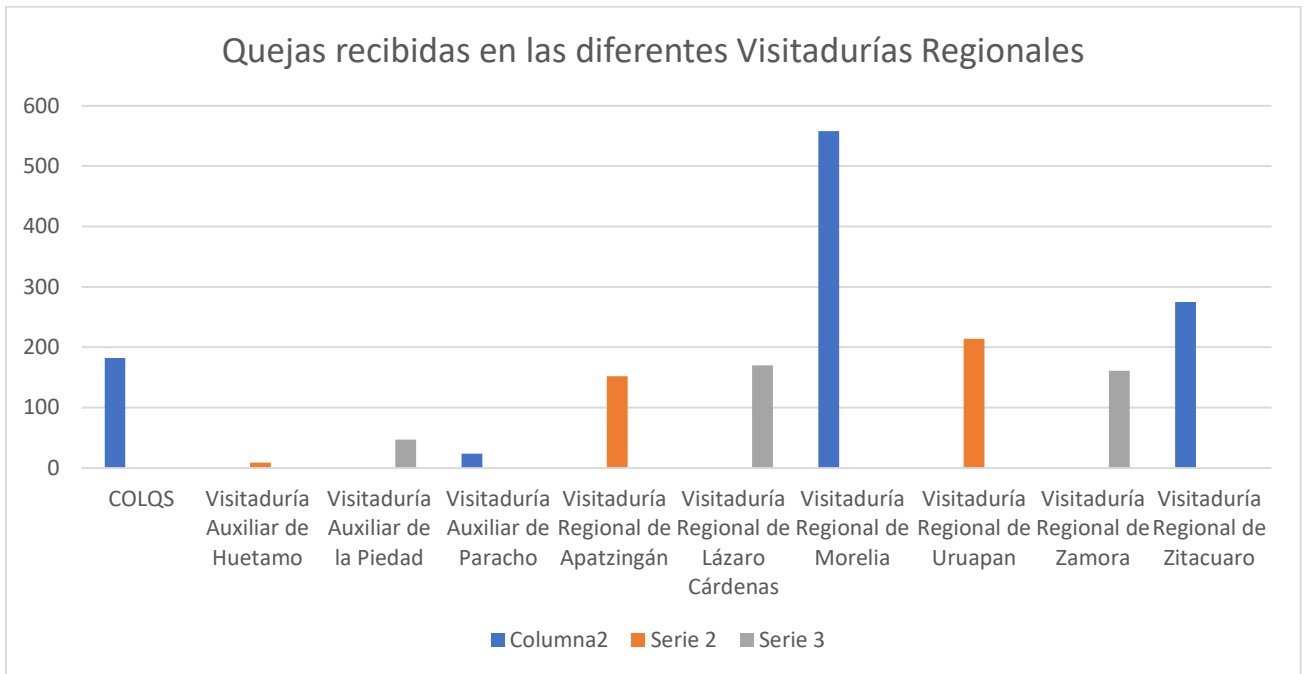
El informe de mérito, contiene sustancialmente lo siguiente:

Estadística de quejas:

Durante el periodo que se informa, señala que se recibieron un total de **4,336 peticiones**, mismas que se desagregan en un total de 1,408 orientaciones, 1,136 canalizaciones y 1,792 quejas de personas por presuntas violaciones a los derechos humanos.



Derivado del cuadro anterior, refiere que las 1,792 quejas fueron recibidas en las diferentes visitadurías regionales como se muestra en a continuación:



En el informe se señala que de los distintos medios de presentación de una queja destacan:

- El medio presencial con 975 quejas;
- El medio escrito con 535 quejas,
- Las iniciadas de oficio con 101;
- Las llamadas telefónicas con 100 quejas;
- El correo electrónico con 27 quejas;
- En línea con 26 quejas;
- Otros medios con 23 quejas, y;
- Por remisión de la CEDH con 5 quejas.

Así mismo, señala que, de las 1,992 quejas recibidas, 892 fueron presentadas por personas del género masculino; por su parte 887 promovidas por mujeres; 2 por personas autodenominadas como no binarias y en 11 casos no se proporcionó la información.

De la misma manera, en el periodo que se informa, se realizaron 101 sesiones, en las cuales se lograron 34 convenios por conciliación entre las partes; y 123 por mediación. Sin embargo, desde este momento del análisis es necesario destacar que el informe de referencia en este rubro adolece de información cualitativa y cuantitativa respecto a cuales fueron los beneficios, protección, garantía y reparación de los derechos fundamentales y humanos vulnerados, esto porque el informe a estudio no contiene, reiteramos en que consistieron los convenios de conciliación y de mediación a los que hace referencia, no olvidando que la materia

de su competencia es precisamente la de promover, respetar, proteger y garantizar la defensa de los derechos fundamentales y humanos. Facultad que también se encuentra como obligación del Ombudsperson enmarcado en el artículo 28 de la Ley Estatal de los Derechos Humanos, que a la letra señala:

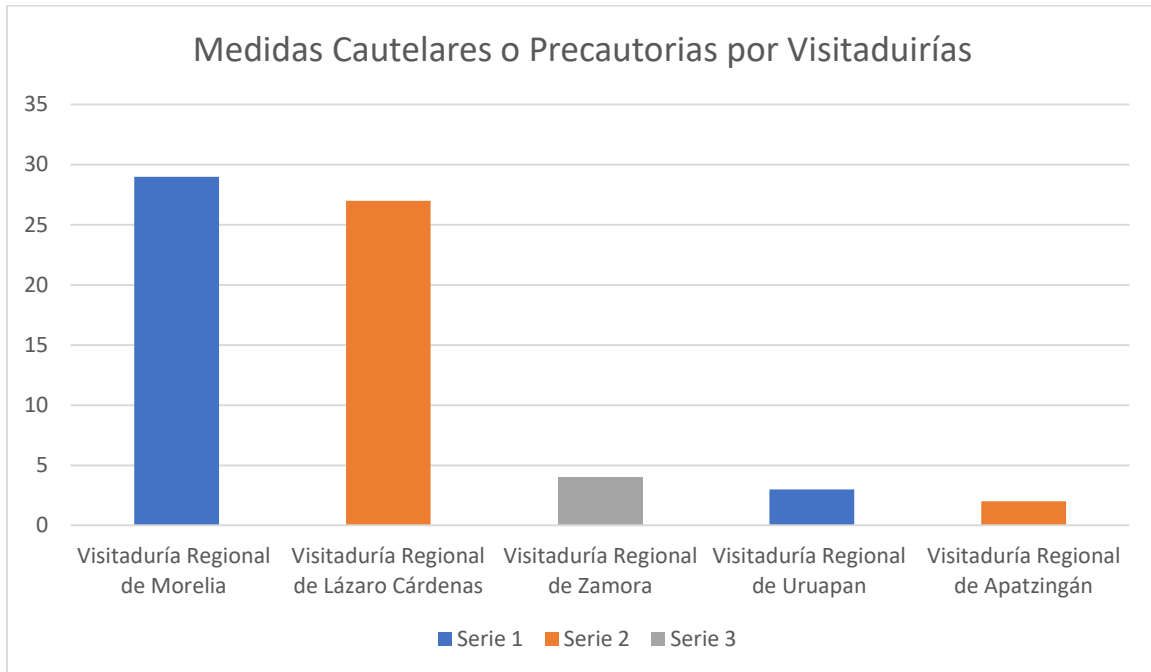
“Artículo 28. El Presidente presentará ante el Congreso durante el mes de septiembre informe anual por escrito de actividades de la Comisión, que deberá contener una descripción del número y características de las quejas interpuestas, las orientaciones legales concedidas, los resultados de su labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones, los acuerdos de no responsabilidad de violación a los Derechos Humanos que se hubiesen formulado, los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes”.

En este orden de ideas advertimos que el Ombudsperson no cumple con su propia ley la cual protesto guardar y hacer guardar, puesto que los datos y numeralia contenidos en el informe sujeto a estudio, análisis y dictamen, no cumplen con lo dispuesto en el numeral supra señalado, dado que la carencia que señalamos consiste en la ausencia de características de las quejas interpuestas, las orientaciones legales concedidas, los resultados de su labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones, los acuerdos de no responsabilidad de violación a los Derechos Humanos que se hubiesen formulado, los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Igualmente, en dicho periodo informado señala que se solicitaron 65 medidas cautelares; en la Visitaduría Regional de Morelia con 29, la Visitaduría Regional de Lázaro Cárdenas con 27, Visitaduría Regional de Zamora con 4, Visitaduría Regional de Uruapan con 3 y la Visitaduría Regional de Apatzingán con 2.

Como podrá observarse en el párrafo anterior de su informe una vez más advertimos una total y negligente ausencia de estilo riguroso preguntándonos ¿qué método utilizó al realizar su informe? ¿si un estudio cualitativo, cuantitativo o mixto?

Durante el periodo que se informa, se solicitaron 65 medidas cautelares, según se desprende de la siguiente gráfica:



A lo anteriormente informado, esta comisión nuevamente advierte un incumplimiento a lo mandado por el artículo 28 de la Ley Estatal de los Derechos Humanos, tal y como se dijo en líneas supra, dado que adolece de una explicación metodológica por lo tanto los resultados son tan solo una numeralia que solo ellos conocen, por lo tanto, válida para ellos.

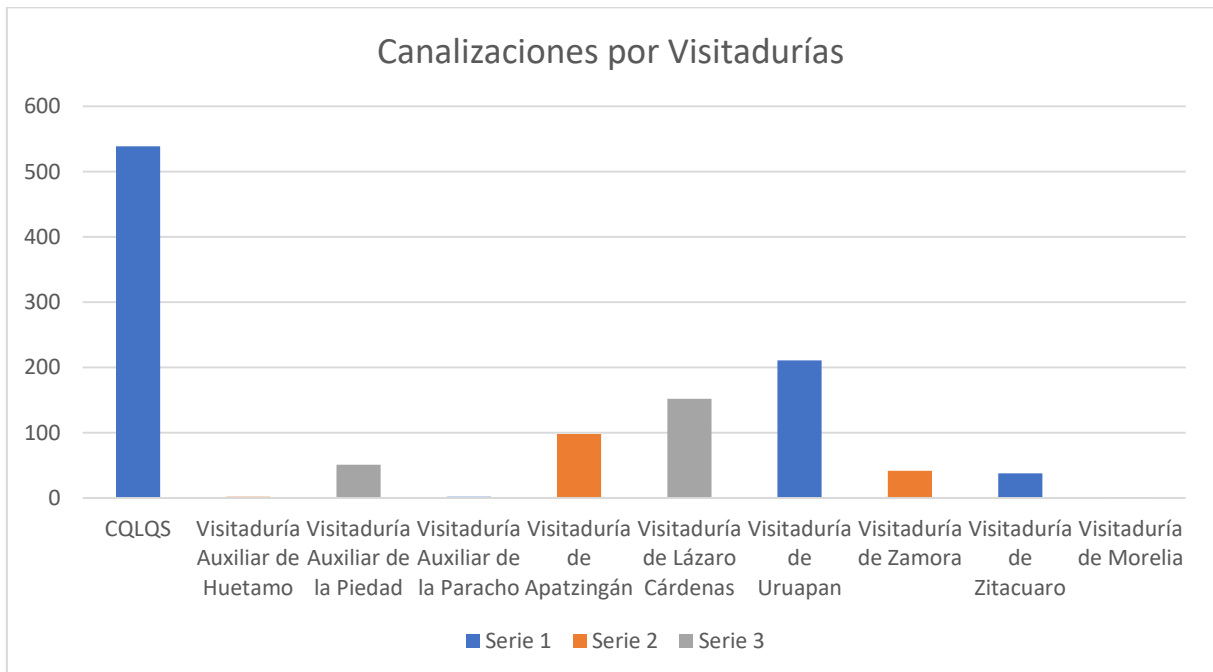
Consecuentemente, informa que se atendieron en el periodo que se señala un total de 1,408 orientaciones y 1,136 canalizaciones. En las peticiones que se tramitan como orientaciones se encuentran las solicitudes de personas del género femenino con un 53.4%, mientras que el género masculino ocupa el 46.4% del total de peticiones.

Las orientaciones por Visitaduría son las siguientes:

- Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento 359;
- Visitaduría Auxiliar de Huetamo con 20;
- Visitaduría Auxiliar de la Piedad con 20;
- Visitaduría Auxiliar de Paracho con 27;
- Visitaduría Regional de Apatzingán con 61;
- Visitaduría Regional de Lázaro Cárdenas 438;
- Visitaduría Regional de Uruapan con 246;
- Visitaduría Regional de Zamora con 75;
- Visitaduría Regional de Zitácuaro 126.

Cabe señalar que de las 1,408 orientaciones tramitadas que informa 1,302 fueron solicitadas en forma presencial, 262 por llamada telefónica, 88 por escrito, 19 en línea, 4 por remisión de la CEDH y 3 por correo electrónico.

Por su parte y en relación con las peticiones que informa, refiere que 1,136 fueron canalizaciones, de las cuales 671 fueron promovidas por mujeres, mientras que 461 por hombres y 4 por personas autodenominadas no binarias.



De lo anteriormente señalado, se desprende que las autoridades que presuntamente cometieron, por vía de acción u omisión conductas y hechos motivos de inconformidad y queja, durante el periodo que se informa, algunas de ellas, son las siguientes:

- ⇒ Secretaría de Educación del Estado con 343 quejas;
- ⇒ Fiscalía General en el Estado con 281 quejas;
- ⇒ Secretaría de Seguridad Pública Estatal con 91 quejas;
- ⇒ Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán con 82 quejas;
- ⇒ Policía Municipal con 75 quejas;
- ⇒ Secretaría de Salud con 72 quejas;
- ⇒ Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS con 58 quejas;
- ⇒ Guardia Civil del Estado de Michoacán con 53 quejas;
- ⇒ Quejas sin autoridad señalada como responsable con 51 quejas;
- ⇒ Otras con 49 quejas;
- ⇒ Secretaría de Seguridad Pública Federal con 40 quejas.

Del análisis de las quejas y calificación de los hechos que informa el Ombudsperson, quienes integramos esta comisión identificamos que, de los conceptos de violación a derechos humanos, se advierten los siguientes:

Conceptos de Violación identificados en la queja:

- ⇒ A la debida diligencia con 118 quejas;
- ⇒ Derecho a obtener servicios públicos de calidad con 92 quejas;
- ⇒ Derecho a la fundamentación y motivación de las determinaciones con 62 quejas;
- ⇒ Acceso a la educación con 56 quejas;
- ⇒ Derecho a una educación libre de violencia con 54 quejas;
- ⇒ Derecho a recibir educación de calidad con 48 quejas;
- ⇒ Derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública con 45 quejas;
- ⇒ Derecho a no ser sujeto de detención ilegal con 39 quejas;
- ⇒ Derecho de acceso a la justicia con 33 quejas;
- ⇒ Derecho a recibir atención médica integral con 28 quejas;
- ⇒ Derecho de petición con 28 quejas;
- ⇒ Derecho a la Seguridad Pública con 27 quejas.

Los casos que se atienden en esta defensoría, que es la Coordinación de Orientación Legal y Quejas, en su etapa inicial; o bien enviados a las Visitadurías para la investigación y posterior resolución. Durante el periodo que se informa, señala que se concluyeron 487 resoluciones que desglosa de la siguiente manera:

Tipos de resolución:

- 153 quejas sin materia;
- 98 quejas por incompetencia;
- 80 por desistimiento;
- 64 por falta de interés;
- 63 por conciliación/mediación;
- 26 por acumulación;
- 2 desechamiento;
- 1 por incompetencia.

Para esta comisión de dictamen no pasa desapercibido que al igual que en los anteriores segmentos del informe, el mismo carece de una explicación puntual, en este caso, de los tipo de resoluciones emitidas, dejándolos tan solo en una numeralia, olvidando que como servidor público tiene la obligación de fundar y motivar dichas resoluciones y que de acuerdo con lo dispuesto en el multicitado numeral 28 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene la responsabilidad de cumplir con lo que la norma le mandata y en el caso particular no

lo cumple, dado que la carencia que señalamos consiste en la ausencia de características de las resoluciones emitidas por el órgano autónomo.

Del estudio y análisis realizado por los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Derechos Humanos, es competente para conocer y resolver de los asuntos que le sean turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 64 y 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 96 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo: “La protección y defensa de los Derechos Humanos es una función estatal que se realiza a través de un organismo constitucional autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Que dicho órgano autónomo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, podrá llamar a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presentará anualmente a los Poderes del Estado un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la Ley.”

“Artículo 28. El Presidente presentará ante el Congreso durante el mes de septiembre informe anual por escrito de actividades de la Comisión, que deberá contener una descripción del número y características de las quejas interpuestas, las orientaciones legales concedidas, los resultados de su labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las recomendaciones, los acuerdos de no responsabilidad de violación a los Derechos Humanos que se hubiesen formulado,

los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.¹”

Una vez analizado minuciosamente el Informe Anual de Actividades 2022-2023, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se puede advertir que el número de asuntos a los que denominan peticiones ha ido en aumento, y que la Visitaduría de Morelia sigue estando a la cabeza, lo que para esta comisión resulta preocupante porque no se ven avances en la estrategia para prevenir la violación de los derechos humanos, por otra parte, el número de asuntos no ha variado respecto del género de quienes se han quejado, mientras en el informe de 2022 destacó que el género que más denunció violación a sus derechos humanos fue el femenino, en este último informe se observa que las cifras entre el sexo femenino y el masculino son prácticamente iguales, al reportarse que el 50% de quienes se quejaron fueron hombres y el 49% fueron mujeres.

Así mismo, no proporciona información respecto del número de quejas y orientaciones de los trabajos realizados por las visitadurías regionales, solo menciona las canalizaciones por visitadurías, omitiendo el número de quejas y el trámite que se les dio por visitaduría.

Por otro lado, en el rubro de las “atenciones médicas” el informe es confuso, oscuro e irregular toda vez que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no cuenta ni con personal, ni con infraestructura para la “atención” médica, pues habrá que recordar que durante su comparecencia ante esta comisión de dictamen el propio Ombudsperson declaró que “solamente cuenta con un médico general y dos enfermeros” (SIC), lo que causa confusión para esta comisión de dictamen tocante a lo que se refiere en este rubro; una omisión más en su informe es que no detalla de la cantidad de atenciones médicas señaladas de manera desglosada, cuántas se originaron en cada una de las regiones, que personal intervino y cuanto fue el monto erogado de su presupuesto asignado a la atención de estas acciones.

En relación a las conciliaciones o mediaciones no existe información respecto a que tipo de quejas fueron conciliadas, cuáles fueron esos derechos violentados de las personas que se quejaron, de igual manera no informa el resultado de las conciliaciones por visitadurías regionales.

Consecuentemente en lo relacionado con presuntas violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad, solo menciona las orientaciones por grupos vulnerables, más no así el número de quejas recibidas por este sector de

¹ Ley Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.

personas con discapacidad, ni cual fue el resultado a que se llegó respecto de éstas; en la misma situación se encuentran los demás grupos vulnerables como lo son: adultos mayores, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas privadas de la libertad, pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes, población de la diversidad sexual, defensores civiles de derechos humanos, periodistas, así como personas que viven con adicciones entre otros.

No obstante, que la legislación nacional nutrida con las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han redundado en la positivización de derechos fundamentales de las personas con discapacidad, adultos mayores, así como de nuestros pueblos originarios, en el informe que rinde la CEDH, aun y cuando pretende hablarnos de haber realizado orientaciones a grupos vulnerables no nos informa lo relativo de su actuar durante ese periodo que se revisa, de los hechos que cotidianamente son noticia estatal y de conocimiento general respecto de la violación de derechos fundamentales y humanos que sufren estos grupos vulnerables, siendo así que no es suficiente para esta comisión y para este Poder Legislativo la postura de venir a informar que se tuvieron un determinado número de intervenciones.

Puesto que en reiteradas ocasiones esta comisión de dictamen a sido insistentemente incisiva en pedir a la CEDH la proactividad en el cumplimiento de su responsabilidad constitucional de proteger, tutelar, impulsar, garantizar y solicitar la reparación de aquellos derechos humanos y fundamentales que el Estado o sus órganos hayan violentado.

Consecuentemente, en relación a las quejas recibidas en las diferentes Visitadurías Regionales, hacemos notar que la persistente conducta de la CEDH continúa proporcionando una numeralia centrada solamente en el número de casos sin informar a que derechos fundamentales y humanos corresponden éstos, así como cuáles fueron los resultados de la intervención en los mismos por parte de la CEDH; así también, no nos proporciona información de como se resolvió cada una de estas quejas, cual fue el tratamiento que se les dio, es decir, si hubo seguimiento, si hubo investigación por parte de la CEDH como es su obligación y qué resultados arrojaron de haberse hecho estas.

De la revisión de este informe tan solo para ilustrar al pleno, de un solo aspecto de violación a un derecho fundamental del que están sufriendo miles de familias en este Estado de Michoacán nos referimos al “desplazamiento forzado” violación de derechos humanos que no encontramos en ninguna parte del informe del Ombudsperson, pero que si vemos incluso en los noticieros de carácter nacional y estatal, de la cantidad de familias que han tenido que abandonar sus hogares

víctimas de este desplazamiento forzado y del cual el informe no hace referencia alguna, así como tampoco señala de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 102 y 185 de la ley de la materia, que haya tomado alguna de las medidas precautorias a que está obligado.

De manera que, durante el estudio y análisis del informe que se nos presenta, podemos apreciar de manera reiterada tal y como lo hizo en el informe 2022 que su concepción de “informe ejecutivo” dista mucho de su obligación de una información real, puntual y precisa. Para un ejercicio estadístico completo consideramos como lo hemos venido señalando en este documento que no solamente basta con una numeralia estadística sino que es sabido que las ciencias sociales la metodología para medir los resultados de una política pública es definir de manera objetiva y profesional la aplicación del método cualitativo, cuantitativo o mixto, de ahí que se nos debiera informar no solamente cuantos de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron quejas son hombres y cuantos son mujeres, quizás esto le servirá mas al INEGI, para este poder, es necesario que el Ombudsperson entienda y se percate que debe informar de los avances y logros de su actuación y no solamente informar a este poder legislativo tan como obligación legal, respecto a una numeralia sin ton ni son, debe entender que está informando al pueblo de Michoacán el cual requiere como lo ha dicho la SCJN que el lenguaje que se utilice sea breve, conciso, pero sobretodo entendible.

Esta comisión considera que la falta de coordinación interinstitucional entre la CEDH y esta comisión legislativa de dictamen, lamentablemente no ha podido concretarse para unificar criterios y esfuerzos para el impulso, la promoción, protección, defensa, garantía y restitución de los derechos humanos y fundamentales.

En otro orden de ideas, en el apartado “Programa de Supervisión en Centros de Atención Social de Niñas, Niños y Adolescentes”, llama la atención para esta Comisión que en el periodo 2021-2022 a las cinco visitas que se realizaron al mismo número de Centros de Asistencia Social (CAS), informó que del resultado de sus visitas de verificación a las mismas se les otorgó una calificación a cada una, siendo la menor de 3.6 y la mayor de 4.7 sin que en ese informe 2022-2023, el Ombudsperson haya puntualizado a este Poder Legislativo respecto de las deficiencias y por lo tanto necesidades de mejoramiento, tanto en su estructura y equipamiento así como en el fortalecimiento del área médica.

Resulta realmente importante la recomendación que la CEDH realiza a través de este informe que se analiza, puesto que su recomendación deviene en una posibilidad cierta y tangible de las condiciones en las que nuestras niñas y niños se

encuentran y su necesidad de mejor tutela y mejora de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, no podemos soslayar que de la página 52 a la 54 de su informe el Ombudsperson declara haber emitido 16 recomendaciones a diversas autoridades resaltando entre estas a varios ayuntamientos del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Salud en el Estado, al Fiscal General del Estado y a la Secretaría de Educación Pública en el Estado; más sin embargo omite informarnos cuales fueron los resultados de sus observaciones para el caso de no haber sido aceptadas dar parte a este Congreso a fin de que este poder solicitara su comparecencia cuando el caso así lo ameritara, lo que al no haberse hecho no solamente es lamentable para el sistema de acceso a la justicia sino que implica la revictimización de aquellas y aquellos ciudadanos que en dichas recomendaciones se vieron violentados sus derechos fundamentales por lo que al no informarlo a esta comisión de dictame y a este poder legislativo nos deja son materia para poder imponernos.

Siguiendo el análisis respecto al tema de “Acompañamiento en diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria” menciona en su informe 2023 que de los resultados que informa respecto de las visitas de supervisión penitenciaria realizadas, se arrojan una serie de ocho resultados que constituyen violación de derechos fundamentales, de los cuales se advierte que en su informe no hace referencia puntual en qué centros de los revisados se encontraron con dichas violaciones de la población penitenciaria que informa, entre los que destacan:

- 1.El acceso a medicamentos está medianamente limitado por el coste que estos conllevan a los usuarios Derechos Humanos.
2. El área para recibir visitas íntimas no se encuentra en las condiciones necesarias. Derechos que garantizan su Integridad Física y Psicológica.
3. El cumplimiento de separación entre personas del fuero común y del fuero federal, solo se cumple parcialmente.
- 4.Se carece de Certificados de Evaluación de Competencia o Equivalentes. Financiación enfocada en derechos humanos y rendición de cuentas.
5. Las condiciones de acceso a la biblioteca y sus materiales son relativamente bajas.
6. Se considera que hay una rigurosidad baja en la contratación de personal.

7. El comercio interno de productos de consumo diario o de primera necesidad, forma parte de la autogestión de las Personas Privadas de su Libertad.

8. La vigencia de los derechos sexuales y reproductivos de las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Reinserción Social, así como la forma en la que se materializan.

Lo anterior, para esta comisión resulta realmente desalentador, toda vez que se evidencia que el Estado no cuenta con una política criminológica mucho menos de una penitenciaria en la que prevalezca el estado constitucional de derecho y se garantice la reinserción social de quienes compurgan una pena por la comisión de un delito, de ahí la debilidad en el sistema penitenciario del Estado de Michoacán, incumpliendo con lo mandado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de lo cual en Ombudsperson tampoco se percata, prueba de ello es que no nos señala que recomendaciones emitió al respecto.

Así también podemos advertir que el informe adolece de las directrices de la recomendación número 7VG/2019, que la Comisión Nacional emitió respecto de las violaciones graves a derechos humanos por hechos ocurridos el 19 de junio del 2016 en Asunción Nochixtlán, San Plablo Huitzo y otros del Estado de Oaxaca (antecedente) es por ello, que la simple enumeración de los criterios que contiene el informe más allá de ser un elemento de investigación de características científicas, es decir, con elementos metodológicos, cualitativos y cuantitativos que nos permitan medir las políticas públicas en materia de derechos humanos y poder estar en condiciones de elaborar el diagnóstico y la solución a partir de los mismos, por el contrario con lo errado y ambiguo de sus datos contenidos en el informe, conduce a una confusión más aún a la ambigüedad del mismo, pues olvida el Ombudsperson que él mismo no solamente se dirige al poder legislativo en su informe, sino que cumple la función constitucional de informarle a las y los michoacanos tal cual fue su rendición de protesta.

Tan solo como ejemplo, es de resaltar que la numeralia proporcionada en este rubro resulta por demás absurda cuando señala que la Visitaduría Regional Apatzingán solamente emitió mediante los expedientes APA/122/2022 y CEDH/3224/2022-Q medidas cautelares sin especificar cuáles fueron y, señalamos absurdas dada cuenta que es un hecho notorio y público la situación de violación de derechos humanos que guarda esta región de Apatzingán, de igual manera y tan solo como ejemplo podemos observar la región de Zamora con tan solo 4 expedientes y 40 expedientes en Morelia. Sin embargo, no es posible entender para esta comisión de

dictamen y consideramos que mucho menos para la población que en esta numeralia tampoco se explique contra qué autoridades del Estado fueron emitidas dichas medidas cautelares, mucho menos cuáles fueron los derechos violados.

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta nuevamente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a que transparente y rinda cuentas oportunamente, ya que el informe de marras, carece de método científico ante la ausencia de elementos de carácter cualitativo y cuantitativo, de información respecto de los estatus de las quejas en trámite, de la falta de información del número de denuncias o quejas que la comisión que preside haya presentado ante las autoridades respectivas, en su informe es inexistente dar cuenta de las investigaciones que haya iniciado respecto de la violación grave y reiterativa de los derechos fundamentales de las y los michoacanos, tan solo por un ejemplo del desplazamiento forzado que se sufre a la fecha por motivos de inseguridad en las zonas de tierra caliente y costa de Michoacán, tan sólo señala los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presentaron.

SEGUNDO. Se exhorta nuevamente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que informe de manera puntual y desglosada de las recomendaciones que emitió, así mismo ante qué organismos del Estado se dieron, y de ser así, cuántas fueron aceptadas y cumplidas por la autoridad o en su caso, si ha informado al Congreso del Estado, del incumplimiento o justificación de la autoridad, a la respuesta de dichas recomendaciones, en los términos del artículo 96 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 27, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado.

TERCERO. Toda vez, que del informe de referencia no se advierte dato alguno respecto a que esa Comisión, haya iniciado y realizado investigaciones de manera oficiosa en materia de violación de derechos humanos, por tanto, en términos de lo mandatado por el artículo 13 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se exhorta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que dé cumplimiento a lo mandatado en el artículo antelativamente señalado complementando la información rendida ante este congreso.

CUARTO. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Informe de referencia, así mismo por realizado el estudio y análisis del mismo, en los términos y con las observaciones realizadas en el presente dictamen.

QUINTO. Se solicita a la Auditoría Superior de Michoacán, para que se avoque a la fiscalización de los recursos públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respecto del ejercicio presupuestal que informa.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a martes 19 de diciembre del año 2023.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA

DIP. VÍCTOR HUGO
ZURITA ORTIZ
INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR MANUEL
MANRÍQUEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Hoja que corresponde íntegramente a la Propuesta de Acuerdo para dictaminar el informe anual de actividades 2022-2023 emitido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. -----

